



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 4189/98.-

Ref./MOYANO, de ARIAS, Marta.

S/Indulto y/o conmutación de pena para su hijo DARIO R.-

DICTAMEN N° 987/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Vienen a este organismo asesor las presentes actuaciones solicitando opinión respecto del acto administrativo agregado a fs. 7 de autos, motivo por el cual a continuación se formulan las siguientes observaciones:

Surge de los presentes actuados, que el señor Darío Roberto Arias, por disposición de La Excma. Cámara en lo Criminal de General Pico, (L.P.), recuperó su libertad el 05/08/98 "...por aplicación del Art. 54 de la Ley 24.660 - Libertad Asistida". Es decir, que el señor Arias ha reingresado al medio libre antes del agotamiento de la pena.

La citada Ley Nacional establece el régimen de "Libertad asistida", el que no implica la extinción de la condena impuesta a quien haya transgredido la ley, por el contrario, la misma permanece inalterable hasta su agotamiento conforme al cómputo oportunamente practicado.

Tal es así que al incorporarse el condenado a este régimen, debe cumplir determinadas condiciones como presentarse ante el patronato de liberados, desempeñar un trabajo u oficio, no frecuentar a determinadas personas, residir en un domicilio convenido etc., llevando su incumplimiento, o el hecho de cometer nuevos delitos, a la revocación de libertad asistida que se hubiere otorgado.

Por otra parte, la concesión de indultos o conmutaciones de penas, es una facultad constitucional del Poder Ejecutivo Provincial, quien podrá conceder o no el beneficio a aquellas personas que se encuentren condenadas por delitos sujetos a jurisdicción provincial.

En consecuencia, este organismo entiende que correspondería tramitar la petición de fs. 3 conforme a lo expresamente dispuesto por la Ley Provincial N° 727 debido a que la desestimación que prevé el Decreto que la reglamenta -N° 315- solo procede en aquellos casos en los que el informe del Superior Tribunal de Justicia es totalmente desfavorable respecto de la concesión del beneficio.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 17 de Septiembre de 1998.-
CAC.-



Dra. Adriana Isabel CUARZO
A B O G A D A
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE